

...y en el que aparecen todos los... ..el alumno, la evaluación, la programación, el recurso... ..ah, claro, perdón, la historia y filosofía... ..el tratamiento de los estudios... ..entonces hay una serie de fechas en las que cada uno de estos temas... ..lleva a parecer una... ..y hay una serie de fechas que aparecen en las que hay que... ..el alumno tendría que enfiar su trabajo por el tema... ..las fechas más actuales... ..admitiendo la posibilidad de que por excepción y bajo ciertos presupuestos... ..el joven... ..el joven...

joven comprendido entre esas edades que cometa un delito, sea sometido al régimen especial de la ley de menores y no a las sanciones penales del Código Penal de Adultos. Y segundo, en cuanto a que se baje la edad a los 14 años, no sería la edad penal, que seguiría siendo 18, sino la ley que marca el límite o el ámbito de intervención de esta ley, de forma que se puedan aplicar disposiciones sancionatorias, pero no penales, sino educativas y de otra naturaleza, al que ha cumplido los 14 años, teniendo en cuenta que el anterior proyecto que criticábamos, esa edad eran los 13 años y que en la actualidad que yo sepa son 12. De forma que 14 sería elevar el listón respecto a la situación vigente y respecto al proyecto anterior. Y en cualquier caso no autorizaría la imposición de sanciones penales, sino solo las consecuencias jurídicas no penales previstas en esa ley. Eso por lo que yo conozco. Luego ya los políticos quién sabe lo que harán. Pero claro, de todas maneras, para los menores de 18, algún tipo de pena también tiene que haber. Gracias.

que tienen 16, 17, 18 años, aunque yo me incline básicamente por medio de tipo educativo, pero realmente a veces los menores de 18 años, chicos de 17, 16, 15 años, cometen delitos muy graves, algún tipo de pena juvenil tiene que existir. Una cosa es que yo criticase el anteproyecto anterior, porque parecía excesivamente represivo, y otra cosa es que no hubiese ningún tipo de reacción penal con penas. En otros países, ¿cómo está? Porque ahora mismo me estoy acordando de delitos cometidos muy graves por casi niños, o casi por niños que han matado a otros niños más pequeños, como ha podido ser en Inglaterra o en Estados Unidos. ¿Ahí cuál es la legislación para el menor? ¿Tienen alguna idea aproximadamente? En Alemania hay penas, hay penas juveniles, aparte de las medidas de seguridad educativas, o en su caso de tipo sanitario, hay penas juveniles también. ¿En Inglaterra? En Inglaterra es que en realidad la mayoría de penas casi es a los 7 años. A partir de los 7 años...

pues esos son niños, pero volviendo al artículo 69, para darnos cuenta de la inseguridad jurídica que hay. De otra parte, si se aplica la ley del menor hasta 21 años, entonces la tercera parte de la Administración de Justicia estará dedicada a menores, teniendo en cuenta la criminalidad. Pero dice, en el artículo 69, a la mayor de 18 años y menor de 21, que cometa un hecho delictivo, podrá aplicársele la disposición de la ley que regula la responsabilidad penal del menor. Podrá aplicársele. ¿Con qué criterio? Que el juez tenga mucho trabajo y diga, no, pues yo no quiero más niños. Que tenga poco trabajo, esto no es serio. Es que establece unas normas, es decir, oiga, pues se aplicarán estos supuestos. Claro, lo que pasa es que es muy difícil de regular de un modo muy concreto. En Alemania lo que se dice es que se aplicarán las disposiciones del derecho penal juvenil, o de ahí de los tribunales para jóvenes delincuentes, a aquellos jóvenes de 18 a 21 años que presenten por su personalidad un grado de desarrollo similar al de los jóvenes. Eso que el delito presente por sus cráteres...

características, presenta las características típicas de un delito juvenil. Y esto, claro, no se puede objetivar más. Tiene que haber un margen de discreción. Algo hay que decir. Pero algo no dicen nada. Pero es positivo, yo creo que se puede aplicar la ley de la juventud. Es que luego correspondería esa ley, el desarrollar los presupuestos para que se sepa bajo qué condiciones y luego que exista un mecanismo contradictorio donde se pueda discutir, impugnar esa decisión, etc. Otra de las cosas, que la verdad es que ya tenemos muy poco tiempo, casi escasamente unos cinco minutos, es el tema de las penas. Si las penas que establece el nuevo Código Penal son más duras o menos duras que las anteriores. Un poco está en la calle el pensar que los delincuentes o sobre todo ciertos hechos, que se cumpla la pena completa. ¿Cómo lo considera, profesor Luzón? Yo lo resumiría del modo siguiente. Esto numéricamente en cuanto a...

número de artículos comparando, sin más, todo el articulado del nuevo Código Penal con el viejo, en teoría parece que las penas del nuevo Código Penal son algo más cortas en su duración, algo más benignas, salvo excepciones. Lo que pasa es que eso se compensa luego con el hecho de que esas penas que en el Código aparecen como más cortas, en principio se van a cumplir, sino en su integridad sí en gran parte, cosa que antes no se cumplían. Sin embargo, y eso es lo importante, es que las excepciones en que las penas realmente se han endurecido afectan a los delitos pocos, pero de comisión más frecuente. Delitos contra la propiedad, algunos delitos violentos y delitos relacionados con el tráfico de drogas. Ahí lo que hay es un endurecimiento bastante notable. Y la prueba de que esto es así... Es que cuando se han comparado el viejo Código Penal con el nuevo Código Penal,

con el nuevo y según las disposiciones transitorias y el principio general de la retroactividad de una ley penal nueva si es más favorable tendría que haberse aplicado a personas que han cometido delitos bajo la vigencia del anterior o incluso que estaban cumpliendo condena revisárseles la condena aplicárseles el nuevo código porque es más favorable bueno pues en la práctica se está aplicando en un porcentaje bajísimo no sé si llega al 2% o 3% de las condenas los casos en que ha habido que hacer una revisión porque en la inmensa mayoría de las condenas reales por delitos concretos el nuevo código resulta que es o igual de duro o incluso a veces más duro que el código anterior si he oído hemos leído en algún sitio que en realidad las escarcelaciones no han repasado no han sido superiores a 500 cuando se hablaba antes de las elecciones de 10.000 reclusos que van a salir a la calle pues parece que no llega a 500 o 400 y pico eso demuestra la ignorancia que tenía el legislador yo creo que se hablaba un poco de eso un poco por hablar era una impresión subjetiva es que no es muy fundamental

Realmente ya estamos entrando en los últimos minutos. Yo no sé si su opinión, su visión global sobre el Código Penal es que habría que modificar, cambiar algunas cosas a corto plazo. Yo creo que el Código Penal, a pesar de todos sus defectos, el nuevo Código Penal español es mejor que el que teníamos antes, pero creo que desde luego se podía haber hecho muchísimo mejor. Si hubiera la tramitación del mismo, se hubiera hecho con más lentitud y se hubiera consultado a todas las personas que se debía consultar. Me parece lamentable que no se haya tenido en cuenta la opinión de la Comisión General de Codificación, por ejemplo, que sí fue consultada para elaborar el proyecto del 80 y luego no volvió a ser convocada nunca. Y además hay que resaltar que a esa Comisión General de Codificación pertenecen los jueces. No son solamente unos vocales permanentes, sino que se pueden añadir en cualquier momento, se pueden incluir nuevos vocales

para tareas concretas como sería la elaboración del Código. Se podrían haber oído las opiniones de muchos más especialistas y el Código tendría más calidad. La ciencia del derecho penal español hoy tiene un nivel superior.

nuestro código. Si nuestro código no refleja el nivel extranjero, ¿verdad? Es mi opinión personal. Profesor García Pablos. Sí, yo creo que este código lo que hace es recoger 15 o 18 años de esfuerzos y de trabajos previos. Por lo tanto, en lo bueno y en lo malo, es tributario, no de decisiones de última hora de un equipo ministerial, sino de muchos años de trabajo. En segundo lugar, pues habría que hacer probablemente algunas rectificaciones, modificaciones y reformas urgentes, pero no es correcto desde un punto de vista de política jurídica y de política criminal, tan pronto como entra en vigor un código, empezar ya a reformarlo. Eso genera e incrementa la inseguridad que debe de combatir el código. Y luego, por otra parte, pues que un código funcione bien muchas veces depende no del código mismo, sino de la buena mano, de la profesionalidad, del buen hacer de los profesionales y de los operadores jurídicos. Y en ese sentido, en este país tenemos una larga y dilatada experiencia donde el buen hacer de los profesionales suple las deficiencias de la norma jurídica.

que muy a menudo, aunque no sería deseable que ese fuera el procedimiento. Pues hemos llegado al final del coloquio y con ello al final de la revista de derecho. Espero que este tiempo que hemos pasado con ustedes haya sido de su agrado y muchas gracias a nuestros invitados por su colaboración y sus opiniones sobre el Código Penal. A don José Cerezo Amir, a don Diego Manuel Luzón Peña, don Antonio García Pablos y a don Alfonso Serrano. La revista volverá la semana que viene una vez más, dedicada en esa ocasión a las materias que se estudian en el segundo curso de la carrera. Muchas gracias por la atención que nos han prestado. Rosa María Sánchez estuvo en el control de sonido y les habló Charo Lope de Haro. Les invitamos a que sigan en nuestra sintonía y si les gusta la poesía, escuchen el especial del informativo universitario dedicado a una poetisa olvidada de la generación del 27, Ernestina de Champursí. Muy buenas noches.

Gracias.